

Hoy primero (01) de octubre de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 15 de septiembre del presente año demanda declarativa de pertenencia y anexos en 60 folios; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00033-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	Ma. ANTONIA RUBIO MORENO.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS Y O.

Octubre quince (15) de dos mil veinte (2.020)

Asunto:

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P; en concordancia con el numeral 7 de artículo 28 ibídem, por lo tanto; corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir:

La ciudadana María Antonia Rubio Moreno, a través de apoderado judicial acude a la jurisdicción pretendiendo en pertenencia la totalidad del predio rural denominado "SAN JOAQUÍN" ubicado en la vereda Nueve Pilas de esta municipalidad, ha presentado demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio contra José Gregorio Soracipa Cruz y Ana Rosa Soracipa Cruz; como herederos determinados de Marco Aurelio Soracipa (titular de derechos reales); contra Gladys; Maryluz y Humberto Soracipa Rubio, hijos de Carlos Soracipa Cruz, (este hijo del titular de derechos reales), todos ellos como herederos determinados del titular de derechos reales, igualmente la demanda la dirige contra sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas, demanda de la cual se evidencia el incumplimiento del requisito legal solicitados así:

Frente al canal digital donde deben ser notificados la demandantes y los testigos (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020).

La parte actora debe indicar el canal digital de la demandante y de los testigos solicitados.

Deberá retirar la dirección electrónica comunicada para la parte actora y de los testigos por cuanto la referida corresponde a la dirección electrónica del apoderado no la dirección de los enunciados anteriormente; siendo esta la exigida por el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por ésta razón, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, para que subsane el defecto antes señalado, en el término de cinco días, so pena de rechazo, en el escrito que subsana la demanda deberá integrar la misma y acreditar el envío de la subsanación y anexos a los demandados acorde con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda verbal sumaria de pertenencia interpuesta por María Antonia Rubio Moreno, a través de apoderado Judicial contra José Gregorio Soracipa Cruz y Ana Rosa Soracipa Cruz; como herederos determinados de Marco Aurelio Soracipa (titular de derechos reales); contra Gladys Soracipa Rubio; Maryluz Soracipa Rubio y Humberto Soracipa Rubio, hijos de Carlos Soracipa Cruz, (este hijo del titular de derechos reales) y contra sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas por incumplimiento de los requisitos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Yury Díaz Patiño, como apoderado de la demandante María Antonia Rubio Moreno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº 027 FIJADO HOY 16-10-2.020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
--

j01Prmpal E.J.r.r.A.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b09fff1b62dd1cdb8eab54bca0063d906544e5b978cd65c4a0ac0d046740991

Documento generado en 15/10/2020 04:40:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>